



Oficio No. 0347-UNACH-SG-2023
Riobamba, 20 de septiembre de 2023.

Señores

Dr. Nicolay Samaniego Erazo PhD.

RECTOR

Ing. Lida Barba Maggi PhD.

VICERRECTORA ACADÉMICA

Lcda. Yolanda Salazar Granizo PhD.

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

Dr. Luis Alberto Tuaza Ph.D

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Dr. Marco Vinicio Moreno Rueda

DECANO FAC. DE CIENCIAS SALUD

Eco. Patricio Alejandro Sánchez Cuesta

DECANO FAC. DE CIENCIAS POLITICAS

Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes

DECANA FAC. CCEE, HUM. Y TLGIAS.

Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos Phd.

DECANO FAC. DE INGENIERIA

Mg. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona

DIRECTOR DE EVALUACION PARA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

Dra. Anita Ríos

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN

Dr. Juan Montero Chávez

PROCURADOR

Ing. Wilson Xavier Castro Ortiz

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Mg. Bettina Mena Sánchez

SECRETARIA GENERAL

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Reforma al Reglamento para la Selección de Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

RESOLUCIÓN No. 0342-CU-UNACH-SE-ORD-20-09-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";



Que, el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación dispone que "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición";

Que, el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante";

Que, el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación (...)"

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de



su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados";

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, manifiesta: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)";

Que, con Oficio No. 03097-UNACH-R-2023, de 15 de septiembre de 2023, el señor Rector indica: "(...) se pone en su conocimiento la propuesta de Reforma al Reglamento de Titularidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de que se emitan los informes técnicos correspondientes, previo a poner en conocimiento de Consejo Universitario"

Que, con Oficio No. 0122-CGC-UNACH-2023, la Coordinadora de Gestión de la Calidad indica: "(...) en respuesta a su Oficio No. 03097- UNACH-R-2023 y una vez revisado el documento "Reforma al Reglamento de Titularidad de la Universidad Nacional de Chimborazo", en el ámbito de las competencias de esta Coordinación, es decir, que esté alineado a los Procesos que se encuentran declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad de la UNACH, informo a usted que se procede a dar el visto bueno con la sugerencia detallada a continuación, para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario: Al proceder con la revisión, se evidenció que, los artículos mencionados en la presente reforma, motiva a que se actualicen los procesos, por lo que se sugiere coordinar con los responsables de los distintos procesos establecidos en esta reforma, para que al momento de levantar los mismos, se lo realice según el cronograma establecido, tomando en cuenta este particular."

Que, Oficio No. 0671-P-UNACH-2023, de fecha de 15 de septiembre de 2023, el señor Procurador Institucional emite informe técnico en los siguientes términos:

"En atención a su oficio Nro. 03097-UNACH-R-2023, de fecha 15 de septiembre del 2023, mediante el cual fue remitida la propuesta de Reforma al Reglamento de Titularidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de que se emitan el informe técnico correspondiente, previo a poner en conocimiento de Consejo Universitario; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

La Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en su art. 4 literal b) señala: "En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el ANEXO II, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario. Ésta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital. La Procuraduría en el término de diez días en coordinación con la unidad requirente y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de reforma o derogatoria, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno, y procederán a establecer la estructura correspondiente al sistema de gestión de calidad..."

En aplicación a lo prescrito, esta dependencia juntamente con la unidad proponente procedió a realizar la revisión correspondiente de la propuesta de reforma al Reglamento de Titularidad de la Universidad Nacional de Chimborazo y en observancia al ordenamiento jurídico Nacional e interno de nuestra institución, por lo tanto, dando cumplimiento a la dispuesto por la Norma Técnica antes citada, se procede a remitir el correspondiente VISTO BUENO para que la propuesta del Reglamento en cuestión sea enviado al seno de Consejo Universitario para su revisión y aprobación."



Que, el señor Rector remite con Oficio No. 03101-UNACH-R-2023, la propuesta de Reforma al Reglamento de Titularidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, la cual cuenta con los informes técnicos de Procuraduría Institucional y de Gestión de la Calidad, para su análisis y aprobación por Consejo Universitario.

Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR las Reformas al REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, modificando en su contenido lo siguiente:

1.1. Reformar el artículo 3 con el siguiente texto:

Artículo 3.- Creación o Habilitación de Partidas. - El Consejo Universitario resolverá la creación o habilitación de partidas para el personal académico titular, contando con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la UNACH.

Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1.

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

1.2. Reformar el artículo 5 con el siguiente texto:

Artículo 5. Criterios para la Asignación de Partidas. - La creación de puestos y asignación de partidas por parte del Consejo Universitario, se aprobará en base al requerimiento motivado de cada unidad académica, que será analizada por la máxima autoridad ejecutiva institucional en concordancia con los criterios de gestión estratégica institucional, criterios de aseguramiento de la calidad, la correspondiente planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria.

1.3. Reformar el artículo 8 con el siguiente texto:

Artículo 8. Coordinación Logística de los Concursos. - El Vicerrectorado Administrativo, coordinará la ejecución de las políticas y disposiciones expedidas por el Consejo Universitario para el desarrollo de los procesos de selección de personal académico titular.

La Dirección de Administración del Talento Humano, será responsable de la logística y organización, en coordinación con la Dirección Administrativa y las demás unidades orgánicas correspondientes.

Los trámites y requerimientos generados en los procesos de concursos de merecimientos y oposición, tendrán atención prioritaria y preferente durante el plazo establecido para el desarrollo de los concursos.

Además de lo señalado, son responsabilidades de la Dirección de Administración del Talento Humano las siguientes:

- a. Elaborar la convocatoria de los concursos en coordinación con el Vicerrectorado Académico, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Nomenclatura de títulos del Sistema de Instituciones de Educación Superior.
- b. Gestionar la publicación de la convocatoria con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Institucional;
- c. Coordinar con la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera, la provisión de los recursos económicos a fin de garantizar la participación del personal académico externo en las Comisiones



de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, conforme a los convenios celebrados para el efecto; y,

- d. Gestionar mediante la Coordinación de Gestión de Compras Públicas, la adquisición de bienes y/o servicios que sean necesarios para el normal desarrollo de los concursos.

Las unidades académicas pondrán a disposición del presidente de cada Comisión de Evaluación, su personal de apoyo, secretarías y auxiliares de servicio, infraestructura, material de oficina y demás recursos que se requieran. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizará el adecuado funcionamiento de todos los recursos tecnológicos y pondrá a disposición de las unidades académicas el personal técnico de su dependencia.

La Procuraduría Institucional, designará analistas jurídicos para la asesoría, distribuidos por facultades de acuerdo al número de concursos.

1.4. Reformar el artículo 9 con el siguiente texto:

Artículo 9. Duración Máxima del Concurso Público de Merecimientos y Oposición. - Los concursos públicos de merecimientos y oposición, tendrán una duración máxima de 90 días término contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados por parte de las Comisiones de Evaluación.

Dentro de este lapso de tiempo no se contabilizarán los términos contemplados para la impugnación de resultados.

1.5. Reformar el artículo 10 con el siguiente texto:

Artículo 10. Integración de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición. - Las Comisiones de Evaluación se integrarán con cinco miembros pertenecientes al personal académico titular de la siguiente manera:

- a. Tres profesores y/o investigadores titulares de la UNACH;
- b. Dos profesores y/o investigadores titulares de las instituciones de educación superior, externos a la institución.

Los miembros deberán encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuenten con formación en el campo amplio del conocimiento respectivo, de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la Comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

La Universidad Nacional de Chimborazo podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

En caso de que la Universidad Nacional de Chimborazo no cuente con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y



oposición, podrá conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo amplio del conocimiento.

Esta Comisión tiene una naturaleza de independencia y autonomía, siendo responsable de todas las actuaciones y decisiones que adopte.

1.6. Reformar el artículo 11 con el siguiente texto:

Artículo 11. Designación de Miembros Externos. - Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre el Rector de la UNACH conjuntamente con el Rector de otra IES acreditada por el CACES o su equivalente para el caso de IES extranjeras.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior la participación como miembro externo de una Comisión de Evaluación de Concursos de Merecimientos y Oposición, tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación.

Los gastos de per diem de los miembros externos de las Comisiones de Evaluación de los Concurso Públicos de Merecimientos y Oposición, serán asumidos por la Universidad Nacional de Chimborazo.

1.7. Reformar el artículo 12 con el siguiente texto:

Artículo 12. Procedimiento para la Integración de las Comisiones de Evaluación. - Para la integración de las comisiones de evaluación se observará el siguiente procedimiento:

1. La Comisión Especial de Apoyo en base a los acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos con las Universidades y Escuelas Politécnicas, gestionará la participación de personal académico externo que cumpla requisitos para la integración de las Comisiones de Evaluación.
2. La Comisión Especial de Apoyo en base al listado del personal académico titular de la UNACH, remitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, con indicación de la categoría, género y campo amplio del conocimiento, verificará el cumplimiento de requisitos para la integración de las Comisiones de Evaluación.
3. La Comisión Especial de Apoyo aplicando la equidad de género salvo excepciones justificables, propondrá la conformación de las Comisiones de Evaluación de los Concursos, con la participación de miembros internos y externos que cumplan los requisitos de acuerdo a los perfiles de los concursos aprobados por el Consejo Universitario, debiendo remitir la propuesta no vinculante a la máxima autoridad ejecutiva para la toma de decisiones. De la propuesta, la máxima autoridad ejecutiva designará el Presidente/a y Secretario/a de la Comisión de Evaluación de entre los miembros de la misma.

Adicionalmente a la propuesta señalada, la Comisión enviará un banco de personal académico idóneo, para seleccionar a los integrantes que reemplacen a los miembros, en los casos de sustitución establecidos en el presente Reglamento.

4. El Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario previo a remitir la propuesta a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación revisará la correspondencia entre el perfil buscado en la convocatoria a concurso de méritos y oposición, con el perfil de los evaluadores propuestos por la Comisión Especial de Apoyo.
5. El Consejo Universitario en la resolución, hará constar la designación del Presidente/a y Secretario/a de la Comisión de Evaluación de entre los miembros de la misma.



La Dirección de Administración del Talento Humano brindará bajo su responsabilidad el apoyo técnico para el desarrollo del trabajo de cada Comisión, pudiendo apoyarse del personal que considere necesario.

6. La Secretaría General notificará a cada uno de los integrantes internos y externos.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el Rector, previo análisis de los justificativos con las instancias pertinentes, autorizará el pedido y seleccionará el reemplazo por medio del banco de personal académico idóneo y pondrá en conocimiento de consejo universitario para su aprobación. En caso de negativa, no se será susceptible de recurso alguno.

1.8. Reformar el artículo 13 con el siguiente texto:

Artículo 13. Causales para la excusa de los Miembros de la Comisión de Evaluación del concurso. - Los profesores e investigadores notificados, podrán presentar su excusa para integrar las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, únicamente en los siguientes casos:

- a. Ser cónyuge o pareja en relación de unión de hecho legalmente formalizada, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios postulantes.
- b. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica. Se aplicarán estos criterios entre los miembros de éstas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación; en este caso los miembros de la Comisión de Apoyo, el Rector y los miembros de Consejo Universitario.

Los Miembros de la Comisión de Evaluación deberán presentar la excusa que haya lugar, al integrarse a la indicada Comisión y al momento de conocer a los participantes del concurso, ante Consejo Universitario en el término de dos días desde el momento que conozca oficialmente la lista de participantes en el concurso.

De no existir causales para las excusas indicadas, los miembros notificados deberán obligatoriamente integrar las Comisiones de Evaluación, so pena del establecimiento de las sanciones correspondientes.

De existir excusas, el Consejo Universitario las conocerá y resolverá aceptando o negando las mismas, incluyendo en la misma resolución la designación del profesor y/o investigador que integrará la Comisión de Evaluación, para lo cual se procederá a la selección de entre los docentes e investigadores que conforman el banco de personal académico idóneo para la integración de las Comisiones.

La decisión que adopte Consejo Universitario no será susceptible de recurso alguno en vía administrativa.

1.9. Reformar el artículo 14 con el siguiente texto:

Artículo 14.- Prohibición de participación por nepotismo y/o conflicto de intereses. - Se prohíbe la participación en los concursos a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al cónyuge o con quien mantenga unión de hecho con el Rector, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos y Representantes de Servidores, Estudiantes y Profesores al Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por causa de conflicto de intereses, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el cónyuge o con quien mantengan unión de hecho con los Directores de Carrera no podrán postularse a los concursos de merecimientos y oposición de los puestos cuya necesidad fue generada en la misma carrera.



La inobservancia de esta prohibición, dará lugar a la eliminación del postulante y se declarará ganador al postulante que se encuentre en segundo lugar dentro del concurso.

1.10. Reformar el artículo 15 con el siguiente texto:

Artículo 15. Requisitos para ser Miembro de una Comisión de Evaluación. - Son requisitos para ser miembros de las Comisiones de Evaluación:

a) Ser profesor y/o investigador titular de la UNACH o de las IES acreditadas con las cuales se ha suscrito el acuerdo de colaboración; y,

b) Encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo amplio de conocimiento respectivo.

1.11. Reformar el artículo 16 con el siguiente texto:

Artículo 16. Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. -

La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna;

b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión;

c) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;

d) Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo;

e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable;

f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos para lo cual podrá requerir el soporte técnico y legal especializado que considere pertinente.

La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase.

g) Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la Universidad Nacional de Chimborazo y comunicados a los postulantes con el apoyo de la Coordinación de Comunicación

h) Declarar ganadores de los concursos de méritos y oposición.

i) Publicar en la página web, notificar a los postulantes, y al Consejo Universitario con los resultados de los ganadores de los concursos. Contará con el apoyo de la Coordinación de Comunicación.



j) Sugerir al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento;

k) Precautelar la confidencialidad e integridad de la documentación generada durante el desarrollo del proceso; y,

l) Las demás que sean necesarias para garantizar el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición.

1.12. Reformar el artículo 17 con el siguiente texto:

Artículo 17. Obligaciones de los Presidentes de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición. - Son obligaciones del Presidente de la Comisión de Evaluación:

- a. Presidir la sesión de integración de la Comisión de Evaluación y las demás que se mantuvieran durante el desarrollo del proceso;
- b. Suscribir la convocatoria y disponer la notificación por medios físicos o electrónicos a las sesiones de la Comisión de Evaluación, evidencias que deberán formar parte del expediente del concurso;
- c. Solicitar al Consejo Universitario la sustitución de los miembros de la Comisión de Evaluación, en los casos establecidos en el presente Reglamento;
- d. Informar al Consejo Universitario, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los miembros de las Comisiones de Evaluación, para el inicio de las acciones disciplinarias respectivas; y,

1.13. Reformar el artículo 20 con el siguiente texto:

Artículo 20.- Sustitución Definitiva de los Integrantes de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición. – Con la finalidad de garantizar el derecho a la participación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de las Comisiones de Evaluación de los Concursos podrán ser sustituidos de manera definitiva por el Consejo Universitario, a pedido del Presidente de la Comisión de Evaluación de los Concursos, en los siguientes casos:

- a. Cuando alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios postulantes del concurso a su cargo, y no se haya excusado;
- b. Al existir caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la presencia de los miembros de la Comisión de Evaluación; y,
- c. Por fallecimiento, enfermedad grave o accidente debidamente comprobados del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros, que les impidan seguir integrando las Comisiones de Evaluación.
- d. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

El Secretario General de la UNACH, notificará con la resolución de sustitución al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, quien deberá levantar un acta de sustitución e integración del nuevo miembro a la Comisión de Evaluación, e inmediatamente se continuará con el concurso respectivo.

1.14. Reformar el artículo 21 con el siguiente texto:



Artículo 21. Convocatoria. - Una vez autorizados los concursos públicos de merecimientos y oposición por el Consejo Universitario, la Dirección de Administración del Talento Humano gestionará la publicación de la convocatoria conjuntamente con la Coordinación de Comunicación Institucional.

La convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La postulación y participación será gratuita.

Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo amplio y específico del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

1.15. Reformar el artículo 22 con el siguiente texto:

Artículo 22. Contenido de la Convocatoria. - La convocatoria a los concursos públicos de merecimientos y oposición incluirá la siguiente información:

- a) La categoría del puesto vacante;
- b) El o los campos amplios y específicos del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas;
- c) Eje/s orientador/es para la prueba de oposición;
- d) El tiempo de dedicación;
- e) La remuneración del puesto vacante;
- f) Los requisitos del puesto vacante;
- g) El cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso;
- h) El detalle de los documentos habilitantes generales que deberán ser presentados por los postulantes; y
- i) La potestad de la Universidad Nacional de Chimborazo para declarar desiertos los concursos por convenir a los intereses institucionales.
- j) Link de enlace al presente Reglamento.

1.16. Añádase el artículo xx con el siguiente texto:

Artículo xxx. - Del eje orientador. - Un eje orientador es un marco educativo asociado a un campo del conocimiento, el cual dirige y establece conexiones entre diversos elementos de aprendizaje a lo largo de un plan de estudios en las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach). Su propósito es fomentar una comprensión integral y cohesionada de conceptos y habilidades por parte de los estudiantes.

1.17. Reformar el artículo 23 con el siguiente texto:

Artículo 23.- Presentación de Documentos. - Para la presentación de la documentación se deberá observar las siguientes disposiciones:



a. *Documentos para el concurso:* La Dirección de Administración del Talento Humano, recibirá la documentación de los postulantes, en horas laborables hasta el día y hora señalados en el cronograma del concurso, para lo cual elaborará un documento de entrega-recepción en dos ejemplares originales, en los cuales se indicarán el nombre completo, el código del bloque de la convocatoria al que postula, y el número de cédula de ciudadanía o pasaporte del postulante, número de hojas, fecha y hora de presentación, contendrá las firmas del funcionario autorizado para la recepción y de la persona que entrega la documentación, a quien se le facilitará una copia de dichos ejemplares.

No se aceptarán documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico, a excepción de los documentos firmados electrónicamente y certificaciones digitales emitidas por instituciones estatales expedidas desde sus plataformas oficiales. Todos estos documentos estarán sujetos a verificación.

La documentación adjunta a la postulación deberá entregarse debidamente numerada y sumillada, en copias simples a color.

Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.

Para el caso de los títulos de PhD, para la posesión del cargo, deberán estar inscritos y registrados en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la Universidad Nacional de Chimborazo, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales o propios, para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

La Universidad Nacional de Chimborazo, no será responsable por el contenido de la documentación presentada por los postulantes.

La veracidad de la información que el postulante entregue en el sobre, que será sellado al momento de la entrega, es de su responsabilidad y podrá ser verificada por las instancias correspondientes, acorde a lo establecido en este Reglamento. En caso de falsedad u ocultamiento de información, el postulante se someterá a la normativa que por esos hechos prevén las leyes de la República.

El postulante deberá adjuntar declaración juramentada ante notario público respecto de la autenticidad o veracidad de la documentación que presenta.

Los postulantes de forma obligatoria deberán someterse a los formatos y/o registros que se establecieron institucionalmente para la presentación de su información.

Los documentos que consignen los postulantes y que respalden la información deberán ser plenamente legibles, pertinentes y completos. Los documentos señalados no podrán ser ilegibles, impertinentes o mutilados, en cuyo caso no serán considerados.

Los participantes deberán declarar bajo juramento no encontrarse inmerso en la causal de nepotismo establecida en el artículo 14 del presente Reglamento.

b. *Documentos para la posesión:* Los postulantes ganadores de los concursos convocados, para posesionarse del cargo, en el plazo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento, deberán entregar toda la documentación presentada para el concurso en copias certificadas ante notario público (certificación de que el documento es fiel copia del original).



No se aceptarán certificaciones de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico, a excepción de los documentos firmados electrónicamente y certificaciones digitales emitidas por instituciones estatales expedidas desde sus plataformas oficiales. Todas estas certificaciones estarán sujetas a verificación.

La Dirección de Administración del Talento Humano y la Procuraduría Institucional previo a la posesión, revisarán que los documentos entregados por el postulante para el concurso, sean los mismos que el postulante ganador entrega en copias certificadas para la posesión. En caso de no presentar la documentación o presente incompleta en el plazo señalado, se entenderá que el ganador no acepta el cargo pudiendo el postulante que le sigue en puntuación de haberlo, acceder al mismo siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Previo a la posesión los postulantes ganadores, deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a). b). c). e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

La Dirección de Administración del Talento Humano y la Procuraduría Institucional serán las responsables de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y demás normativa pertinente, previo a la posesión del cargo y suscripción de la respectiva acción de personal.

En cumplimiento del artículo 201 del Código Orgánico General de Procesos, serán aceptados los documentos otorgados en territorio extranjero siempre que cumplan con las siguientes disposiciones:

a. Los documentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en el que se otorgó el documento o de acuerdo con lo previsto en la Convención de La Haya sobre la Apostilla.

b. Si no hay agente diplomático ni consular del Ecuador, certificará un agente diplomático o consular de cualquier Estado y autenticará la certificación el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel en que se haya otorgado.

En tal caso, la autenticación del Ministro de Relaciones Exteriores se reducirá también a informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter y que la firma y rúbrica que ha usado en el documento son las mismas que usa en sus comunicaciones oficiales.

c. Si en el lugar donde se otorgue el documento no hay ninguno de los funcionarios de que habla el segundo inciso, certificará o autenticará una de las autoridades judiciales del territorio, con expresión de esta circunstancia.

d. La autenticación de los documentos otorgados en país extranjero, podrá también validarse de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, las leyes o prácticas del país respectivo. Para el caso en que los extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador sean declarados ganadores del concurso de méritos y oposición, deberán presentar para la posesión y previa expedición de nombramiento el título inscrito y registrado ante la Senescyt, de conformidad con la normativa vigente.

1.18. Reformar el artículo 24 con el siguiente texto:

Artículo 24. Documentos Habilitantes Generales. - Para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, los aspirantes de acuerdo a la categoría presentarán la siguiente documentación:

a. Solicitud dirigida al Rector en la que se indique el cargo para el que postula, pudiendo solamente presentarse para una sola vacante en la convocatoria, así como la indicación de su domicilio y el correo electrónico para notificaciones;



- b. Hoja de vida en el formato establecido por el Departamento de Administración del Talento Humano de la UNACH, que consta publicado en la web institucional;
- c. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación. En el caso de extranjeros, el documento que acredite su situación legal y habilitación para laborar en el país.
- d. Carné de discapacidad expedido por el Ministerio de Salud o el CONADIS de ser el caso.
- e. Copia a color del o los títulos académicos, conforme a la convocatoria motivo del concurso, debidamente registrados en la SENESCYT, para el caso de concursos de profesores principales únicamente se presentará los títulos de cuarto nivel.

Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.

- f. Impresión a color del documento de registro de títulos, constante en la página web de la SENESCYT.

Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.

- g. Copias a color de los certificados de capacitación y participación en eventos académicos y científicos relacionados a su formación;
- h. Certificados de experiencia académica en Universidades y/o Escuelas Politécnicas emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano y / o Secretaria General;
- i. Certificados de experiencia profesional emitidos por el Director de las Unidades de Talento Humano de las instituciones otorgantes más el mecanizado del IESS y /o el RUC; para los certificados emitidos en el extranjero se atenderá documentos autenticados (notariados) emitidos por las Instituciones competentes para su emisión.
- j. Certificados o evidencias que justifiquen la creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento motivo del concurso; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, los artículos indexados deberán ser registrados y certificados en la Dirección de Investigación de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- k. Certificados de participación como ponente en eventos académicos o científicos desarrollados en el Ecuador o en el extranjero, emitidos por la autoridad competente;
- l. Certificados que acrediten la dirección o codirección de tesis de Doctorado o Maestría de Investigación y trabajos de titulación de Maestrías profesionalizantes emitidos por la autoridad competente; y,
- m. Certificados que justifiquen haber realizado actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad emitido por una Institución de Educación Superior y /o institutos de investigación legalmente reconocidos.

Las copias que se presenten como documentos habilitantes deberán ser legibles.

1.19. Reformar el artículo 25 con el siguiente texto:

Artículo 25. Requisitos para la Postulación. - De conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. Para el ingreso como Profesor Titular Auxiliar 1 deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos:

- a. **Requisitos de formación.** - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio y específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b. **Requisitos de docencia.** - Acreditar doce meses de experiencia profesional docente en educación superior. Se reconocerá como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico y/o el tiempo de experiencia docente en las Unidades de Nivelación de las IES.
- c. **Otros requisitos adicionales.** -

1. Haber publicado al menos (5) artículos académicos indexados u obras de relevancia en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. De los cuales al menos (2) artículos académicos indexados deberán estar publicados en revistas indexadas en SJR o JCR y en las bases SCOPUS o WEB OF SCIENCE, estos artículos académicos indexados deberán estar en cuartiles Q1, Q2, Q3 o Q4 Scimago o Web of Science y publicados en los últimos (5) años.

Únicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.

Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditadas o su equivalente.

2. Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes al último año en los que ejerció la docencia o actividades de apoyo a la academia.

2. Para el ingreso como Profesor Titular Agregado 1 deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos:

a. Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio y específico del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con al menos el nivel B1 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS) o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.



3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b. Requisitos de docencia:

Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y,

Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c. Requisito de producción académica o artística:

1. Haber publicado al menos (6) artículos académicos indexados u obras de relevancia en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. De los cuales al menos (4) artículos académicos indexados deberán estar publicados en revistas indexadas en SJR o JCR y en las bases SCOPUS o WEB OF SCIENCE, 2 de estos artículos académicos indexados deberán estar en cuartiles Q1 o Q2 de Scimago o Web of Science y publicados en los últimos (5) años.

Únicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.

Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditadas o su equivalente.

d. Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos veinticuatro (24) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años. Ningún proyecto podrá durar menos de 12 meses, los proyectos deben estar cerrados.

e. Otros requisitos:

1. Haber dirigido al menos una (1) tesis de maestría o su equivalente; o haber codirigido al menos dos (2) tesis de maestría o su equivalente; o haber dirigido o codirigido una (1) tesis doctoral, en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia.

3. Para el ingreso como Profesor Titular Principal 1 se deberá acreditar:

a. Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el



ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio y específico del conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar competencia con al menos el nivel B2 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS) o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b. Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;

2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;

3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o su equivalente o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,

4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c. Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber publicado al menos (8) artículos académicos indexados u obras de relevancia en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. De los cuales al menos 6 artículos académicos indexados deberán estar publicados en revistas indexadas en SJR o JCR y en las bases SCOPUS o WEB OF SCIENCE, 4 de estos artículos académicos indexados deberán estar en cuartiles Q1 o Q2 Scimago o Web of Science y publicados en los últimos (5) años.

Únicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.

Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditadas o su equivalente.

2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses y deberá estar cerrado

El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,



3. Haber participado como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d. Otros requisitos:

1. Tener como mínimo 1 año de experiencia en gestión educativa y un 1 año de experiencia en gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con el vacante motivo del concurso.

1.20. Reformar el artículo 26 con el siguiente texto:

Artículo 26.- Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

1. Fase de merecimientos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes que respalden el cumplimiento de requisitos y la valoración de los méritos para la categoría materia del concurso. Tiene dos etapas, la verificación de idoneidad y la calificación de méritos:

a. Verificación de idoneidad. - Consiste en el análisis y revisión de la documentación presentada por los postulantes que evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos según corresponda en el presente reglamento. En caso de que el postulante no supere la verificación de idoneidad, quedará inhabilitado para continuar en el concurso público de merecimientos y oposición.

b. Calificación de méritos. - En esta etapa la comisión de evaluación calificará únicamente la documentación presentada por los postulantes que hayan superado la Verificación de idoneidad de acuerdo a la categoría de postulación.

La fase de méritos tendrá una ponderación del cincuenta por ciento (50 %) del total de la calificación del concurso público.

2. Fase de Oposición. - Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.

Se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, al postulante para personal académico titular principal 1

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados por las comisiones en el portal web de la Universidad Nacional de Chimborazo y comunicados a los postulantes.

1.21. Reformar el artículo 27 con el siguiente texto:

Artículo 27. Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera:

a. Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de éste Reglamento de acuerdo con la convocatoria del concurso. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y



calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación..

b. Calificación de méritos. - La Comisión de Evaluación inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes idóneos de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación.

De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando en archivo digital, las actas pertinentes. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión de Evaluación será considerada para efectos de legitimidad de la actuación administrativa.

1.22. Reformar el artículo 28 con el siguiente texto:

Artículo 28. Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Auxiliar 1. -El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE	INDICACIONES
1. Formación Académica	Máximo 20 puntos	El grado académico requerido, corresponderá al campo amplio y específico del conocimiento vinculado a las actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior. Se adjuntará una copia del título y la impresión de la página web de la SENESCYT en la que se verifique el registro del título.
a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio y específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.	20 puntos	El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento. Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".
b) Grado académico de maestría o especialidad en las carreras de Medicina u Odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho.	15 puntos	Se calificará el título de mayor jerarquía. (Para el caso de especializaciones médicas, odontológicas o de enfermería, se presentará además del registro en la SENESCYT, el programa de estudios debidamente notariado o certificado por la IES, o una certificación emitida por la IES en la que se establezca la duración del programa)



<p>El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.</p> <p>El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.</p>		
<p>2. Capacitación y Actualización Profesional</p>	<p>Máximo 2 puntos.</p>	<p>Los certificados deberán especificar el tema de la capacitación y el tiempo de duración de la misma, en horas. Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.</p>
<p>Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. (1 punto)</p> <p>0.50 puntos por cada 64 horas adicionales (máximo 1 punto)</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	
<p>3. Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas.</p>	<p>Máximo 6 puntos</p>	<p>El postulante deberá presentar copia del certificado, contrato o nombramiento que justifique la experiencia en calidad de personal académico de una IES. Los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano, el Secretario General de las IES o quien legalmente haga sus veces, deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se considerará el tiempo de docencia titular o contratos de servicios ocasionales y/o profesionales, así como el tiempo de experiencia en calidad de personal de apoyo académico y/o el tiempo de experiencia en las Unidades de Nivelación de las IES. Se sumarán el número de meses y días laborados. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional.</p>
<p>a) Por cada periodo académico 0.50 puntos</p>		
<p>4. Actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad.</p>	<p>Máximo 3 puntos</p>	<p>Se presentarán copias simples emitidas por el Director de Vinculación con la Sociedad, el Director de Investigación o el órgano responsable de la gestión de la Vinculación e Investigación en la Unidad Académica o de la Institución de Educación Superior.</p>
<p>a) 1 punto por cada 12 meses de participación como director o codirector de un proyecto de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado.</p>	<p>Hasta 1.50 puntos</p>	



<p>0.5 puntos por cada 12 meses de participación en un proyecto de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado.</p>		
<p>b) 1 punto, por cada 12 meses de participación en calidad de director o codirector en proyectos de vinculación y /o convenios de vinculación finalizados y con resultados validados por las IES.</p> <p>0.5 puntos por cada 12 meses de participación en proyectos de vinculación y /o convenios de vinculación finalizados y con resultados validados por las IES.</p>	<p>Hasta 1.50 puntos</p>	
<p>5. Publicaciones con contenido científico.</p>		
<p>Requisitos de producción académica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q1 o Q2 en Scimago o Web of Science (2 puntos por artículo) Máximo 10 puntos • Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q3 o Q4 en Scimago o Web of Science (1 punto por artículo) Máximo 5 puntos • Publicaciones científicas indexadas en bases multidisciplinares: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ IC, Latindex catálogo 2.0, OAJI, PERIODICA, SciELO, Redalyc. Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Healtht, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index. international Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Database, Historia Mathematica, PsycINFO, Psicodoc, CAPIU, LILACS, CUIDEN, CINAHL, EMBASE, SocINDEX, Sociological abstracts. (0,5 puntos por artículo) Máximo 1,50 puntos • Libros publicados y revisados por al menos dos pares académicos externos a la institución; y, contar con ISBN (2 puntos por cada libro) Máximo 6 puntos • Otras obras de relevancia en los términos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. (0.50 punto por obra) Máximo 1,50 puntos 	<p>Máximo 12 puntos</p>	<p>Únicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.</p> <p>Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditadas o su equivalente.</p>
<p>6. Gestión Académica</p>		
<p>0.5 por cada año de gestión académica (hasta 2 punto)</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	<p>La gestión académica se entenderá en los términos que expresa el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.</p>



		La certificación será otorgada por el Decanato cuando se trata de gestión académica.
7. Experiencia profesional 0,5 puntos por año	Máximo 3 puntos	El postulante presentará copia del certificado, contrato o nombramiento, el historial laboral del IESS o RUC o con la declaración del impuesto a la renta del período vigente inmediato anterior, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del concurso conferidos de forma legal y oficial por la Institución otorgante y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional. Se reconocerá la experiencia que se haya desarrollado de manera simultánea, únicamente, en los casos que no contravengan al ordenamiento jurídico ecuatoriano.
8. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado	Máximo 2 puntos	Certificaciones emitidas por las instituciones nacionales o internacionales, públicas y privadas correspondientes.
a) Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (tercer nivel y /o cuarto nivel).	0,50 puntos	
b) Becario SENESCYT, ERASMUS, FUNDACIÓN CAROLINA U OTROS ORGANISMOS QUE OTORGUEN BECAS A NIVEL INTERNACIONAL.	0,50 puntos	
c) Acreditar competencia con al menos el nivel B1 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS) o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.	1 punto	Las certificaciones válidas serán las emitidas por los siguientes organismos: First Certificate of English (FCE) Cambridge Proficiency Test of English (PTE general) Pearson. Proficiency Test of English (PTE academic) Pearson. Test of English as a foreign language (TOEFL). International English Language Testing System (IELTS). Internacional test of English Proficiency (iTEP) essential / academic Linguaskill from Cambridge Según la equivalencia definida por cada certificadora.
TOTAL	50 PUNTOS	

De conformidad con el Artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el personal académico que se encuentre vinculado o haya prestado sus servicios en la UNACH, que sume un tiempo mínimo de cinco años (5) de experiencia docente, consecutivos o no, se le otorgará un puntaje adicional en la fase de merecimientos equivalente a tres (3) puntos. En ningún caso el puntaje total obtenido en la fase de méritos, incluido este puntaje adicional, superará los 50 puntos.

1.23. Reformar el artículo 29 con el siguiente texto:

Artículo 29. Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Agregado 1. -El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:



PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE	INDICACIONES
1. Formación académica	Máximo 20 puntos	<p>El grado académico requerido, corresponderá al campo amplio y específico del conocimiento vinculado a las actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior. Se adjuntará una copia del título y la impresión de la página web de la SENESCYT en la que se verifique el registro del título.</p> <p>El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.</p> <p>Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.</p> <p>En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".</p>
<p>a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio y específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".</p> <p>El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.</p>	20 puntos	
<p>b) Grado académico de maestría o especialidad en las carreras de Medicina u Odontología, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; se excluye a los especialistas de hecho.</p> <p>El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.</p> <p>El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.</p>	15 puntos	<p>Se calificará el título de mayor jerarquía. (Para el caso de especializaciones médicas, odontológicas o de enfermería, se presentará además del registro en la SENESCYT, el programa de estudios debidamente notariado o certificado por la IES, o una certificación emitida por la IES en la que se establezca la duración del programa)</p>



2. Capacitación y Actualización Profesional	Máximo 2 puntos	Los certificados deberán especificar el tema de la capacitación y el tiempo de duración de la misma, en horas. Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento.
Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. (1 punto) 0.50 puntos por cada 64 horas adicionales (máximo 1 punto)	Hasta 2 puntos	
3. Experiencia como personal académico en Universidades y Escuelas Politécnicas.	Máximo 5 puntos	El postulante deberá presentar como requisito obligatorio copia del certificado, contrato o nombramiento que justifique la experiencia de al menos 8 años en calidad de personal académico de educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. Los certificados serán otorgados por el Director o Responsable de las Unidades de Talento Humano, el Secretario General de las IES o quien legalmente haga sus veces, y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se considerará el tiempo de docencia titular o contratos de servicios ocasionales.
Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. (4 puntos.) 0.50 puntos por cada año adicional. Máximo un punto.		
4. Actividades de investigación y/o Vinculación.	Máximo 6 puntos	Se presentarán certificaciones emitidas por el Director de Investigación o Vinculación o el órgano responsable de la Investigación o Vinculación de la Institución de Educación Superior.
a) 2 puntos por cada 24 meses de participación como director o codirector de un proyecto de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado. 1 punto por cada 24 meses de participación en un proyecto de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado.	Máximo 3 puntos	
b) 2 puntos, por cada 24 meses de participación en calidad de director o codirector en proyectos de vinculación y /o convenios de vinculación finalizados y con resultados validados por las IES. 1 punto por cada 24 meses de participación en proyectos de vinculación y /o convenios de vinculación finalizados y con resultados validados por las IES.	Máximo 3 puntos	
5. Producción Académica	Máximo 12 puntos	Únicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será



<p>Requisitos de producción académica</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q1 o Q2 en Scimago o Web of Science (2 puntos por artículo) Máximo 12 puntos • Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q3 o Q4 en Scimago o Web of Science (1 punto por artículo) Máximo 4 puntos. • Publicaciones científicas indexadas en bases multidisciplinares: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ IC, Latindex catálogo 2.0, OAJI, PERIODICA, SciELO, Redalyc. Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Healtht, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index. international Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Database, Historia Mathematica, PsycINFO, Psicodoc, CAPIu, LILACS, CUIDEN, CINAHL, EMBASE, SocINDEX, Sociological abstracts. (0,50 puntos por artículo) Máximo 1 punto. • Libros publicados y revisados por al menos dos pares académicos externos a la institución; y, contar con ISBN (2 puntos por cada libro) Máximo 4 puntos • Otras obras de relevancia en los términos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. (0.50 por obra) máximo 1 punto. 		<p>el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.</p> <p>Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditadas o su equivalente.</p>
<p>6. Gestión Académica</p>	<p>Máximo 1 punto</p>	<p>La gestión académica se entenderá en los términos que expresa el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.</p>
<p>0.5 por cada año de gestión académica (hasta 1 punto)</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>La certificación será otorgada por el Decanato cuando se trata de gestión académica.</p>
<p>7. Ponencias en Eventos Académicos Internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.</p>	<p>Máximo 1 punto</p>	<p>Se presentarán copias de los certificados Conferidos</p>
<p>0.25 puntos por cada ponencia realizada en eventos internacionales</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	
<p>8. Experiencia profesional a) 0.25 puntos por año</p>	<p>Máximo 1 punto</p>	<p>El postulante presentará copia del certificado, contrato o nombramiento, el historial laboral del IESS o RUC con la declaración del impuesto a la renta del período vigente inmediato anterior, que justifique la experiencia profesional vinculada con el área motivo del</p>



		concurso conferidos de forma legal y oficial por la institución otorgante y deberá constar la fecha exacta de inicio y fin de la relación laboral. Se sumarán el número de meses y días laborados para el cálculo del puntaje proporcional. No se incluyen las pasantías y/o prácticas pre profesionales.
9. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado	Máximo 2 puntos	Certificaciones emitidas por las instituciones nacionales o internacionales, públicas y privadas correspondientes.
a) Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (tercer nivel y /o cuarto nivel).	0.50 puntos	
b) Becario SENESCYT, ERASMUS, FUNDACIÓN CAROLINA U OTROS ORGANISMOS QUE OTORGUEN BECAS A NIVEL INTERNACIONAL.	0.50 puntos	
c) Acreditar competencia con al menos el nivel B1 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS) o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.	1 punto	Las certificaciones válidas serán las emitidas por los siguientes organismos: First Certificate of English (FCE) Cambridge Proficiency Test of English (PTE general) Pearson. Proficiency Test of English (PTE academic) Pearson. Test of English as a foreign language (TOEFL). International English Language Testing System (IELTS). Internacional test of English Proficiency (iTEP) essential / academic Linguaskill from Cambridge Según la equivalencia definida por cada certificadora.
TOTAL	50 puntos	

De acuerdo con el Artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el personal académico que se encuentre vinculado o haya prestado sus servicios en la UNACH, que sume un tiempo mínimo de cinco años (5) de experiencia docente, consecutivos o no, se le otorgará un puntaje adicional en la fase de merecimientos equivalente a tres (3) puntos. En ningún caso el puntaje total obtenido en la fase de méritos, incluido este puntaje adicional, superará los 50 puntos.

1.24. Reformar el artículo 30 con el siguiente texto:

Artículo 30. Parámetros de Calificación para el Personal Académico Titular Principal 1. -El puntaje asignado a la fase de méritos será el siguiente:

<u>PARÁMETROS Y PUNTAJE MÁXIMO</u>	<u>PUNTAJE</u>	<u>INDICACIONES</u>
1 formación Académica	Máximo 20 puntos	El grado académico requerido, corresponderá al campo amplio y específico del conocimiento vinculado a las actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de educación superior. Se adjuntará una copia del título y la impresión de la página web de la SENESCYT en la que se verifique el registro del título. El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.
a) Título de doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio y específico de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del concurso.	20 puntos	



<p>El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión. La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.</p>		<p>Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.</p> <p>En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".</p> <p>(Para el caso de especializaciones médicas, odontológicas o de enfermería, se presentará además del registro en la SENESCYT, el programa de estudios debidamente notariado o certificado por la IES, o una certificación emitida por la IES en la que se establezca la duración del programa)</p>
<p>2. Capacitación y Actualización Profesional (Al menos 1 horas).</p>	<p>Máximo 2 puntos.</p>	
<p>Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. (1 punto)</p> <p>0.50 puntos por cada 64 horas adicionales (máximo 1 punto)</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	<p>Se considerarán válidos los certificados conferidos en eventos impartidos por universidades vigentes en el Sistema de Educación Superior o los impartidos por las universidades constantes en la lista elaborada por la SENESCYT, instituciones, sociedades científicas, culturales nacionales o extranjeras de prestigio en su campo amplio de conocimiento, posteriores a la fecha de graduación del postulante. Los certificados deberán especificar el tema de la capacitación y el tiempo de duración de la misma, en horas. Los certificados conferidos en días, serán considerados como 8 horas de capacitación por cada día. Para la acreditación de puntos por capacitación, se sumarán el número de horas de cada evento</p>
<p>3. Dirección de Tesis Doctorales o de Maestría</p>	<p>Máximo 3 puntos</p>	
<p>1.5 puntos por cada tres (3) tesis de maestría dirigidas.</p> <p>1.5 puntos por cada tesis de Doctorado dirigida en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia. (máximo 3 puntos)</p>		<p>Las certificaciones deberán establecer si las tesis doctorales y tesis de maestría de investigación fueron concluidas y aprobadas para su sustentación, emitidos por el organismo competente de la IES.</p>
<p>4. Actividades de investigación y/o vinculación.</p>	<p>Máximo 10 puntos</p>	<p>Se presentarán certificaciones emitidas por el Director de Investigación o Vinculación, o</p>



<p>a) 3 puntos por 72 meses de participación como director de un proyecto de al menos 12 meses de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado.</p> <p>0.5 puntos adicionales por cada 12 meses de participación en un proyecto de investigación científico académico cerrado y debidamente certificado. Máximo 2 puntos</p> <p>El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto.</p>	<p>Máximo 5 puntos</p>	<p>el órgano responsable de la Investigación de la Institución de Educación Superior. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.</p>
<p>b) 3 puntos por 72 meses de participación como director de un proyecto de al menos 12 meses de vinculación cerrado y debidamente certificado.</p> <p>0.5 puntos adicionales por cada 12 meses de participación en un proyecto de vinculación cerrado y debidamente certificado. Máximo 2 puntos</p> <p>El tiempo de la dirección de un proyecto de vinculación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto.</p>	<p>Máximo 5 puntos</p>	
<p>5. Producción Académica</p>	<p>Máximo 12 puntos</p>	<p>Únicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.</p>
<p>a) Requisitos de producción académica</p> <ul style="list-style-type: none">• Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q1 o Q2 Scimago o Web of Science (1,5 puntos por artículo) Máximo 12 puntos• Publicaciones en revistas científicas indexadas en cuartiles Q3 o Q4 en Scimago o Web of Science (0,75 puntos por artículo) Máximo 3 puntos• Publicaciones científicas indexadas en bases multidisciplinares: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ IC, Latindex catálogo 2.0, OAJI, PERIODICA, SciELO, Redalyc. Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts. Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Healtht, International	<p>Hasta 12 punto</p>	<p>Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación</p>



<p>Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index. international Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Database, Historia Mathematica, PsycINFO, Psycodoc, CAPIu, LILACS, CUIDEN, CINAHL, EMBASE, SocINDEX, Sociological abstracts. (0,5 puntos por artículo) Máximo 1 punto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libros publicados y revisados por al menos dos pares académicos externos a la institución; y, contar con ISBN (1,50 puntos por cada libro) Máximo 3 puntos • Otras obras de relevancia en los términos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (0,50 por obra) Máximo 1 punto. 		emitida por una IES acreditadas o su equivalente.
6. Ponencias en Eventos Académicos Internacionales	Máximo 1 punto	Se presentarán copias de los certificados Conferidos
Ponencias en al menos 2 eventos académicos Internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años. 0,50 puntos.	Hasta 0,50 puntos	
a) 0,25 puntos por una ponencia adicional realizada en eventos internacionales realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.	Hasta 0,50 puntos	
7. Por reconocimientos académicos de grado o posgrado	Máximo 2 puntos	Certificaciones emitidas por las instituciones nacionales o internacionales, públicas y privadas correspondientes.
a) Summa Cum Laude (sumamente destacado), excelente, mejor graduado o su equivalencia (tercer nivel y /o cuarto nivel)	0.50 puntos	
b) Becario SENESCYT, ERASMUS, FUNDACIÓN CAROLINA U OTROS ORGANISMOS QUE OTORGUEN BECAS A NIVEL INTERNACIONAL.	0.50 puntos	
c) Acreditar competencia con al menos el nivel B2 en el idioma inglés (solo se reconocerán las certificaciones TOEFL o IELTS) o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.	1 punto	Las certificaciones válidas serán las emitidas por los siguientes organismos: First Certificate of English (FCE) Cambridge Proficiency Test of English (PTE general) Pearson Proficiency Test of English (PTE academic) Pearson Test of English as a foreign language (TOEFL) International English Language Testing System (IELTS) Internacional test of English Proficiency (iTEP) essential / academic Linguaskill from Cambridge Según la equivalencia definida por cada certificadora.
TOTAL	50 PUNTOS	

De acuerdo con el Artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el personal académico que se encuentre vinculado o haya prestado sus servicios en la UNACH, que sume un tiempo mínimo de cinco años (5) de experiencia docente, consecutivos o no,



se le otorgará un puntaje adicional en la fase de merecimientos equivalente a tres (3) puntos. En ningún caso el puntaje total obtenido en la fase de méritos, incluido este puntaje adicional, superará los 50 puntos.

1.25. Reformar el artículo 31 con el siguiente texto:

Artículo 31. Postulantes habilitados para la Fase de Oposición. – Continuarán a la siguiente fase de oposición, los postulantes que alcancen los tres mejores puntajes en la fase de méritos y que al menos hayan obtenido 30 puntos; en caso de existir empates en el tercer mejor puntaje pasarán a la oposición, todos los aspirantes que se encuentren en esta condición.

Además, se considerará el puntaje por acciones afirmativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del presente Reglamento.

En los casos en que el número de postulantes con puntaje igual o mayor a 30 puntos, sea/n menos de tres, el/los mismo/s proseguirá/n a la fase de oposición. La Secretaría de la Comisión de Evaluación notificará mediante correo electrónico, debidamente señalado, a los postulantes con las calificaciones obtenidas en la fase de méritos dentro del término de 1 día siguientes a la calificación de méritos de acuerdo al cronograma, adjuntando en archivo digital el acta de calificación suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación.

Concluida la calificación de méritos, los Miembros de la Comisión de Evaluación definirán al menos dos temas por eje orientador que serán sorteados en la fase de oposición, temario que bajo estricta confidencialidad estará bajo responsabilidad de los miembros de la Comisión de Evaluación.

1.26. Reformar el artículo 32 con el siguiente texto:

Art. 32. Fase de Oposición.- La fase de oposición constará de pruebas teórico y/o práctica, orales y escritas, que tendrá dos partes: una prueba teórica escrita que será el plan de clases y una prueba oral que consiste en la clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; y, en el caso del personal académico Titular Principal, además de los anteriores, una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, las mismas que serán evaluadas de la siguiente manera:

Para el Personal Académico Titular Auxiliar 1 y Agregado 1

PLAN DE CLASE ESCRITO		PUNTAJE
a) Objetivos de Aprendizaje	4 puntos	Sobre 20 Puntos
b) Contenido	4 puntos	
c) Metodología	4 puntos	
d) Recursos didácticos	4 puntos	
e) Criterios de Evaluación	4 puntos	
PLAN DE CLASE ORAL		PUNTAJE
a) Objetivos de Aprendizaje	2 puntos	Sobre 10 Puntos
b) Contenido	2 puntos	
c) Metodología	2 puntos	
d) Recursos didácticos	2 puntos	
e) Criterios de Evaluación	2 puntos	
CLASE DEMOSTRATIVA EVALUADA POR ESTUDIANTES		PUNTAJE
a) Conocimiento del tema	4 puntos	
b) Actividades de consolidación del aprendizaje	4 puntos	



c) Uso adecuado de los recursos metodológicos y didácticos	4 puntos	Sobre 20 Puntos
d) Motivación a los estudiantes	4 puntos	
e) Claridad y precisión	4 puntos	
TOTAL		50 PUNTOS

Para el Personal Académico Titular Principal 1

PLAN DE CLASE ESCRITO		PUNTAJE
a) Objetivos de aprendizaje	2 puntos	Sobre 10 Puntos
b) Contenido	2 puntos.	
c) Metodología	2 puntos	
d) Recursos didácticos	2 puntos	
e) Criterios de Evaluación	2 puntos	
PLAN DE CLASE ORAL		PUNTAJE
a) Objetivos de aprendizaje	2 puntos	Sobre 10 puntos
b) Contenido	2 puntos.	
c) Metodología	2 puntos	
d) Recursos didácticos	2 puntos	
e) Criterios de Evaluación	2 puntos	
CLASE PRÁCTICA DEMOSTRATIVA EVALUADA POR ESTUDIANTES		PUNTAJE
a) Conocimiento del tema	3 puntos	Sobre 15 puntos
b) Actividades de consolidación del aprendizaje.	3 puntos	
c) Uso adecuado de los recursos metodológicos y didácticos.	3 puntos	
d) Motivación a los estudiantes	3 puntos	
e) Claridad y precisión	3 puntos	
EXPOSICIÓN PÚBLICA DE UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN O INNOVACIÓN		PUNTAJE
a) Diagnóstico, problema, y justificación de la Investigación	3 puntos	Sobre 15 Puntos
b) Objetivos de la investigación	3 puntos	
c) Metodología	3 puntos	
d) Pertinencia del proyecto de investigación en el campo amplio del conocimiento motivo del concurso	3 puntos	
e) Impacto del proyecto y Transferencia de resultados	3 puntos	
TOTAL	50 puntos	50 PUNTOS



1.27. Reformar el artículo 33 con el siguiente texto:

Artículo 33. Prueba de Oposición. - En el término de 2 días de anticipación a la fecha fijada para la oposición en el cronograma, el Presidente y Secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, realizarán el sorteo para la entrega de dos temas para los postulantes. Los temas serán los mismos para todos los postulantes, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades, los mismos que adicionalmente serán notificados a los postulantes a través de correo electrónico.

La Comisión de Evaluación en el día, hora y lugar designado en el cronograma para la oposición, en presencia de los postulantes, sorteará de entre los temas definidos de acuerdo al inciso anterior, el tema sobre el que expondrá la clase demostrativa y el orden de participación de los postulantes. El tema será el mismo para todos los postulantes con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades. En unidad de acto los postulantes entregarán la prueba escrita (plan de clase), previo al inicio de las jornadas de oposición.

La exposición del plan de clase oral, se desarrollará el mismo día en la que se llevará a cabo la exposición de la clase demostrativa. El plan de clase se expondrá únicamente ante los miembros de la Comisión.

Los estudiantes designados para la evaluación de la clase demostrativa deberán pertenecer al último nivel de su carrera y se considerará a un mismo grupo de estudiantes por concurso. Propiciándose con ello, la equidad e igualdad de oportunidades. El postulante que no asistiere en el día, hora y lugar establecido, para el sorteo de tema y orden de participación, quedará descalificado del concurso, y, por ningún concepto se aceptará la prueba fuera de la fecha y hora establecida para el efecto. Para la realización de las pruebas de oposición, las Autoridades de la Unidad Académica respectiva, pondrán a disposición de las Comisiones de Evaluación de los concursos públicos de merecimientos y oposición, las aulas, laboratorios y /o talleres requeridos. La recepción de la prueba de oposición, se realizará de acuerdo al orden de participación, se admitirá el ingreso de los Miembros que integran la Comisión de Evaluación, el postulante que le corresponda de acuerdo al orden de participación y los estudiantes del curso, prohibiéndose el ingreso de otras personas que no sean las establecidas en el presente reglamento.

1.28. Reformar el artículo 34 con el siguiente texto:

Artículo 34. Tiempo para el Desarrollo de la Clase y Exposición. - Los postulantes dispondrán máximo de cuarenta (40) minutos; treinta (30) minutos para el desarrollo de la clase o exposición del proyecto de investigación, creación o innovación y 10 minutos para responder preguntas de la Comisión. En caso de exposición del proyecto de investigación, creación o innovación los postulantes tendrán hasta 20 minutos adicionales.

1.29. Añádase el artículo xx con el siguiente texto:

Artículo xxx.- Tiempo para el Desarrollo de la Exposición del Plan de Clase. - Los postulantes dispondrán máximo de 30 minutos para la prueba oral que consiste en la exposición del plan de clase 10 minutos para responder preguntas de la Comisión.

1.30. Reformar el artículo 37 con el siguiente texto:

Artículo 37. Organismo encargado del trámite de apelación del Concurso de Merecimientos y Oposición.- - La Comisión de Impugnación estará conformada por: Rector, quien la preside; los Vicerrectores y el Decano de cada Facultad correspondiente a la impugnación. Actuará como Secretario de la Comisión de Impugnación, el o la Secretaria General. La Comisión de Impugnación deberá conocer y resolver las apelaciones que se presentaren de manera formal. Esta Comisión de Impugnación sesionará permanente para atender el proceso de impugnación de los concursos. Cada sesión se realizará únicamente con la presencia y participación de los miembros integrantes de la Comisión de Impugnación, no se autorizará la participación en comisión general, de ningún postulante de manera personal o a través de su abogado patrocinador y/o medio de comunicación.



La Comisión contará con la asesoría permanente del Procurador Institucional o su delegado, para la resolución de las impugnaciones..

1.31. Reformar el artículo 38 con el siguiente texto:

Artículo 38. Del proceso de Impugnación.- Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase de los concursos (fase de méritos, fase de oposición), los postulantes siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la comisión, podrán impugnar los resultados, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, solicitando que la Comisión de Impugnación resuelva su recurso.

El presidente de la Comisión de Evaluación una vez culminado el término para impugnar, dentro del término de un (1) día, remitirá al Presidente de la Comisión de Impugnación los escritos de impugnación conjuntamente con los expedientes originales completos de los concursos debidamente numerados y foliados.

Una vez recibidos los escritos y expedientes, el Presidente de la Comisión de Impugnación dentro del término de un (1) día contado desde la recepción, convocará a los miembros de la Comisión de Impugnación para su instalación, análisis y resolución de las impugnaciones presentadas.

La Comisión de Impugnación dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de instalación, resolverá acogiendo o rechazando las impugnaciones presentadas y notificará con los resultados finales a los impugnantes, a través del correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes al término indicado

Interpuesta la impugnación a la primera fase del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente fase del concurso.

En caso de que la Comisión de Impugnación, acoja la impugnación presentada, elaborará un acta con los resultados finales obtenidos y que hayan sido modificados por efectos de la impugnación.

En caso de que la Comisión rechace de manera motivada la impugnación, se ratificará las calificaciones constantes en el acta de calificaciones finales suscrita por la Comisión de Evaluación del Concurso.

En ambos casos, la Comisión de Impugnación en el término de un día, remitirá al Presidente de las Comisiones de Evaluación de los concursos, las actas y resoluciones motivadas, conjuntamente con los expedientes originales de los concursos para la continuación de los mismos.

Lo resuelto por la Comisión de Impugnación será inapelable y causa estado

1.32. Reformar el artículo 39 con el siguiente texto:

Artículo 39. Impugnación fase de méritos. - Los postulantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos sobre la información y documentación que fue ingresada de manera oportuna. La Comisión de Impugnación resolverá las impugnaciones en mérito de la documentación e información constante en el expediente del concurso, que haya sido conocida y analizada por la Comisión de Evaluación, solo se admitirá en esta fase el ingreso de documentación que aclare o esclarezca la información que consta en el expediente durante la etapa de impugnación.

Solo podrán impugnar las personas que se encuentren participando dentro del mismo concurso respecto de sus resultados o de los resultados obtenidos por los demás participantes.

1.33. Reformar el artículo 40 con el siguiente texto:

Artículo 40. Impugnación de la fase de oposición.- Los postulantes podrán impugnar la fase de oposición, sobre los resultados obtenidos en el plan de clases escrito y/o clase práctica.



La Comisión de Impugnación resolverá las impugnaciones en mérito de la documentación e información constante en el expediente del concurso, que haya sido conocida y analizada por la Comisión de Evaluación.

Solo podrán impugnar las personas que se encuentren participando dentro del mismo concurso respecto de sus resultados o de los resultados obtenidos por los demás participantes.

1.34. Reformar el artículo 41 con el siguiente texto:

Artículo 41. Resultados Finales. - Una vez recibidos los expedientes originales, conjuntamente con las resoluciones de las impugnaciones y actas de calificaciones, en el término de 2 días siguientes a la recepción, la Comisión de Evaluación elaborará y notificará el Acta de Resultados Finales, en la que deberá constar, los resultados de las fases de méritos, los resultados de la fase de oposición, las acciones afirmativas que correspondan y el resultado del sorteo en el caso de registrarse empates.

La Secretaría de la Comisión de Evaluación, deberá informar a través del correo electrónico, a todos los participantes en el concurso, los resultados de las fases de méritos y de oposición. Lo señalado constituirá notificación oficial acerca de los resultados finales y/o proclamación de los ganadores.

Una vez que se cuente con el informe final de resultados la Comisión de Evaluación declarará ganadores de los concursos y notificará al máximo órgano de cogobierno para que resuelva respecto de la elaboración de las acciones de personal y posesión del cargo.

1.35. Reformar el artículo 42 con el siguiente texto:

Artículo 42. De las Acciones Afirmativas. - A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior Profesor, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozarán de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos:

a. Participación de mujeres

b. Tener alguna discapacidad, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo. Se justificará con la respectiva certificación y/o carnet emitido por el Ministerio de Salud Pública o el CONADIS de conformidad a las resoluciones emitidas por el ente rector sobre la validez de estos documentos.

c. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias que se acreditará con la certificación otorgada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades y conforme los parámetros del Dictamen No.12-18-T1/19 de la Corte Constitucional.

d. Postulantes migrantes ecuatorianos en situación de movilidad humana en el exterior o ex migrantes ecuatorianos, situación que será acreditada mediante el certificado para migrantes ecuatorianos retornados emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El participante que acceda al derecho de acción afirmativa obtendrá el máximo de un punto adicional, ya sea por una o varias de las condiciones, exclusivamente a su calificación de méritos, siempre y cuando no supere el máximo de 50 puntos determinado para dicha fase.

1.36. Reformar el artículo 46 con el siguiente texto:

Artículo 46. Conocimiento de resultados.- El Consejo Universitario de conformidad con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, dispondrá a las unidades orgánicas correspondientes la vinculación de los ganadores de los concursos de méritos de oposición de conformidad con la ley y demás disposiciones internas y podrá declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido, y; declarar elegibles a



todos los postulantes que ocupen el segundo y tercer puntaje más alto, siempre y cuando hayan alcanzado al menos 75/100 puntos en los resultados finales.

El o la Secretaria General notificará a los ganadores con la Resolución emitida por éste organismo..

1.37. Reformar el artículo 47 con el siguiente texto:

Artículo 47. De la Posesión. - Una vez notificados los resultados, los ganadores tendrán un término máximo de quince días para posesionarse del cargo, para lo cual, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento. En caso de que los ganadores de los concursos no acepten o no se posesionen del cargo por falta de entrega o veracidad de los documentos, en el tiempo señalado en el inciso anterior, el Director de Administración del Talento Humano, informará de manera inmediata al Rector, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario. En los dos casos, el Consejo Universitario resolverá declarando ganador del concurso al postulante que haya obtenido la segunda puntuación final más alta del concurso, siempre que ésta no sea inferior a 75 puntos; o, declarando desierto el concurso en caso de que el siguiente postulante en el acta final de calificaciones tenga un puntaje inferior a 75 puntos. El procedimiento señalado podrá ser repetido hasta que pueda declararse ganadores de los concursos.

1.38. Reformar el artículo 49 con el siguiente texto:

Artículo 49.- De la conformación del banco de elegibles. - El banco de elegibles se conforma con los dos (2) postulantes que, conforme al orden de puntuación, hayan obtenido el segundo y tercer puntaje más alto y siempre que hayan obtenido el mínimo de 75/ 100 en los respectivos concursos.

El Consejo Universitario resolverá la declaratoria de postulante elegible, previo listado remitido por las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición con sustento en las actas de resultados finales remitidos.

La elegibilidad durará dos años, contados desde la declaratoria del primer ganador del concurso

1.39. Reformar el artículo 50 con el siguiente texto:

Artículo 50.- Del procedimiento para el uso del banco de elegibles. - En caso de que el ganador de un concurso se desvincule o cese en sus funciones de la institución, dentro de sus dos (2) primeros años de servicio, el Consejo Universitario, podrá por necesidad institucional, declarar ganador al postulante del banco de elegibles conforme al orden de puntuación, previa notificación al postulante en el que acepte esta opción. La notificación se realizará en la dirección o correo electrónico constante en la hoja de vida presentada para el concurso.

Si el postulante no acepta ser declarado ganador del concurso o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará eliminado del banco de elegibles y se podrá por necesidad institucional, notificar al postulante que le sigue en puntuación hasta agotar el banco de elegibles. En caso de aceptar, dispondrá de quince días desde la declaratoria de ganador por parte del Consejo Universitario para presentar la documentación y posesionarse del puesto.

La condición de elegibles, no genera derechos al postulante para el acceso a un cargo vacante en la UNACH, puesto que la utilización del banco de elegibles, se realizará de acuerdo al análisis de los intereses y necesidades institucionales.

1.40. Agregar las siguientes Disposiciones Generales:

PRIMERA. - Para establecer la afinidad de los títulos, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, así como de los ejes orientadores, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición y la Comisión de Impugnación observarán la definición de los campos amplios y específicos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador



SEGUNDA.- Excepcionalmente, la comisión de evaluación de los concursos de méritos y oposición podrán actuar y tomar decisiones con la mayoría simple del total de sus miembros en cada una de las fases del concurso.

TERCERA. - No se posesionará a ningún ganador de concurso que incurra en la prohibición expresa de nepotismo o en caso de verificarse conflicto de intereses en el desarrollo del concurso.

El nombramiento otorgado en inobservancia de las prohibiciones señaladas, será declarado nulo por el Consejo Universitario, ya sea de oficio o a petición de parte.

CUARTA. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.

Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados.

Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la UNACH con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

QUINTA. - No se considerarán los Títulos no Oficiales (incluyendo los títulos propios), para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

SEXTA. - El postulante sólo podrá aplicar a una partida vacante dentro del concurso.

SÉPTIMA.- Una misma Comisión de Evaluación podrá encargarse del desarrollo de varios concursos, siempre y cuando pertenezcan los concursos a un mismo campo del conocimiento.

OCTAVA. - Para la planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en la UNACH se contemplará una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los cargos inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores, considerando lo establecido en la disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

NOVENA. - El incumplimiento a las disposiciones constantes en el presente Reglamento por parte del personal académico se considerará falta muy grave, tipificada en la LOES; y, del Estatuto Universitario, será sancionada con la separación definitiva de la institución previo al desarrollo del proceso investigativo, que garantice el derecho a la defensa.

DÉCIMA. - Para la conformación de las Comisiones de Evaluación podrán integrarse con profesores titulares de las otras carreras y facultades, siempre y cuando su formación de cuarto nivel se vincule al campo de conocimiento requerido en la convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA. - Los profesores e investigadores extranjeros que participen en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del Profesor Titular Auxiliar, Agregado y Principal 1 deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, con excepción de haber obtenido como mínimo el 80% u 85% del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los concursos cuyo inicio ha sido debidamente aprobado por Consejo Universitario, se desarrollarán con la normativa legal, reglamentaria y estatutaria vigente a la fecha



de la resolución de disposición de convocatoria. Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. - En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando obtenga al menos el 75% del puntaje total final.

DÉCIMA CUARTA. - Únicamente el registro y certificado emitido por la Dirección de Investigación de la UNACH será el válido para la calificación de publicaciones indexadas. Dicho certificado contendrá la siguiente información: Título de la obra, tipo de publicación, fecha de publicación, nombre de la revista, ISSN o ISBN de la revista, nombre de la base de datos, cuartil asignado, identificador del autor en Scopus o Web of Science y URL del artículo cargado en Scopus o Web of Science. Además, deberá incluir una leyenda que indique que es un certificado único para el concurso de méritos y oposición, conforme la aprobación del formato por parte del Consejo Universitario, con la respectiva fecha de emisión y las hojas debidamente foliadas.

DÉCIMA QUINTA. - Las obras de relevancia conforme el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se validarán con la presentación de una certificación emitida por una IES acreditadas o su equivalente.

DÉCIMA SEXTA. - Dentro de los formatos que se crearen para el procedimiento de integración de las comisiones de evaluación los miembros deberán suscribir un acta de confidencialidad y de que no se encuentran inmersos en las causales del artículo 13 del presente reglamento.

DÉCIMA SEPTIMA. - Los estudiantes designados para la evaluación de la clase demostrativa deberán pertenecer al último nivel de la carrera.

DÉCIMA OCTAVA. - Tanto las necesidades como los cupos solicitados para llenar las vacantes requeridas dentro de la UNACH, deberán guardar estrecha relación con el Estudio de pasivos laborales y estudio actuarial, en virtud de constituir los instrumentos técnicos que otorgan sostenibilidad a los concursos de méritos y oposición que se desarrollen.

DÉCIMA NOVENA. - Una vez resuelto por Consejo Universitario y notificadas las resoluciones a los ganadores de los concursos, la Secretaría General remitirá los expedientes debidamente foliados a la Dirección de Administración de Talento Humano para su archivo y custodia.

VIGÉSIMA. - Para efectos de la aplicación del presente reglamento las notificaciones a las direcciones electrónicas designadas por los postulantes se entenderán realizadas en legal y debida forma, no se podrá alegar falta de notificación por equivocación del postulante en la consignación de la dirección electrónica (email, correo electrónico personal). La UNACH deslinda cualquier tipo de responsabilidad si el postulante declaró erróneamente el correo electrónico para la recepción de notificaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En casos debidamente motivados, la Comisión de Impugnación podrá sesionar de manera telemática.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En lo que no esté legislado en el presente Reglamento, acerca de la instalación, desarrollo y toma de decisiones de las comisiones de evaluación, las mismas se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto Institucional, Código Orgánico Administrativo y demás leyes aplicables, a fin de garantizar el objeto de su constitución. Todo lo señalado constará en actas y será notificado a los postulantes.

VIGÉSIMA TERCERA. - Los postulantes ganadores de los concursos, una vez posesionados del cargo, ingresan al escalafón de la carrera académica, al nivel 1 de cada categoría convocada.

VIGÉSIMA CUARTA. - El banco de elegibles se instaura en ejercicio de la autonomía responsable establecida en el artículo 18 literales d), e) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, con el



objeto de administrar responsablemente los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo.

VIGÉSIMA QUINTA- El Directorio de la Asociación de Profesores de la UNACH- APUNACH, a través de su Presidente, propondrá al Consejo Universitario, la nómina de docentes de la Institución que participen como veedores en los concursos convocados.

VIGÉSIMA SEXTA. - Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Segundo: DISPONER a la Secretaría General la codificación de las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: DISPONER a la Coordinación de Comunicación la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo